



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

BRUNETE

RÉGIMEN ECONÓMICO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de recogida, transporte, custodia, alimentación de animales, y retirada y tratamiento de animales muertos sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende definitivamente aprobada, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la modificación de la ordenanza anexa los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, ALIMENTACIÓN DE ANIMALES Y RETIRADA Y TRATAMIENTO DE ANIMALES MUERTOS

Fundamento y naturaleza

Artículo.1. El Ayuntamiento de Brunete, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por los servicios de recuperación, custodia, donación, eutanasia, incineración o enterramiento de animales que se regirá por la presente ordenanza fiscal.



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

Hecho imponible

Art.2. Constituye el hecho imponible la recuperación, custodia, donación, eutanasia, incineración o enterramiento de animales abandonados en la vía pública u otro lugar del Término Municipal que tengan identificación o propietario, y su estancia en el centro de recogida de animales.

Devengo

Art.3. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio

Sujeto pasivo

Art.4. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados.

Responsables

Art.5. Serán responsables de las obligaciones tributarias exigidas al sujeto pasivo las personas referidas en la Ley General tributaria, en los supuestos y con el alcance y carácter señalados en la misma

Base imponible

Art.6. La base imponible viene constituida por la clase o naturaleza del servicio prestado. A cuota tributaria será la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

- Recuperación: 20€
- Recuperación de animal peligroso: 35€



AYUNTAMIENTO
DE
BRUNETE
(MADRID)

- Custodia: 6€/día
- Donación(incluyendo desparasitación y treinta días de custodia) 50€
- Eutanasia: 18€
- Incineración: 90€
- Enterramiento: 3€
- Adopción: 0€

Las condiciones de aplicación serán las siguientes:

- Animal censado(registrado) o identificado en el Municipio: se le aplicarán las tasas correspondientes.
- Animal no censado o identificado en el municipio, cuyo propietario si lo esté: se le aplicará un incremento del 10% sobre la tasa.
- Animal no censado o identificado en el Municipio, cuyo propietario tampoco lo está: se le aplicará un incremento del 25% sobre la tasa.
- No serán devueltos a su propietario ninguno de los animales que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haga efectivo el pago de los derechos que, en un último término, podrán ser exigidos por vía de apremio.

Gestión

Art.7. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El pago deberá hacerse efectivo en el lugar que determine la Autoridad Municipal o en las entidades colaboradoras autorizadas, debiendo el sujeto pasivo acreditar el pago de la tasa para la devolución del animal.

El expresado pago no excluye de la obligación de abonar el importe de las sanciones que fueren procedentes por infracción de la normativa en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.